

Lex. 1.º N.º 6.º

1670
Santa de la Cruz Yascoria de Guzman
do suro

Indice
de la Cruz Yascoria de Guzman
por 34 años en que se ha
sido por 12 años

~~de la Cruz Yascoria de Guzman~~

de la Cruz Yascoria de Guzman

al
Amilaga
emuta del
dio otra en
En su M.
el Cas bental
alos Nume

ra Leo 4^o y = 6^o =
Casse = de Burinon do suso =

Año de 1612

Título Judicial de esta Casseria
Ces: no Gorostegui =

Agregados que tiene Esta Casseria

una heredad pertenez. al M^o de desso fundada

con facultad M^o por los Señores M^o perez
de Achotiqui y D^{na} de desso su Muaxer.

ã 8 de Marzo del 559. ante P^o M^ons del G^ons-

tegui. y es la del N^o 22 de el, tras la Cassa de
Amilaga
gui llen azi al Rio. otro No bledad Junto a la

sarri asimejmo pertenece: a esta dho M^o de desso

y es la que esta puesta al N^o 20 de su fundaz on

una heredad que el S^o Contador Ju. perez de Ara

cabal tubo y Compro de S^o M^o de Ezquidi y su

Muaxer que alinda por una parte con heredad de esta

dho Casseria y por otras p^{tes} con las heredades de

Malatua i Zabala, Mas otra heredad en Amilaga

que el Sobre dho S^o Contador tubo en permuta del

Secreta^o Mig^o de Ondarza y Zabala a q^o dio otra en

Maehiategui Como de todo se hazemenz, En su M^o

Lu dho por princip^o de este Lex^o y en el Cas^o bental

de S^o de permuta de las piezas de suso a los Nume

ros

El tenor que me da unlos dichos ordo...
...y con el p... de...
...de los dichos de...
...de los dichos de...

Las cosas que en paz...
...de... de...
...de... de...

Del numero de la dicha Villa...
...de... de...
...de... de...

De ella estando enfermo y en cama...
...de... de...
...de... de...

que to el testamento...
...de... de...
...de... de...

que to el testamento...
...de... de...
...de... de...

que to el testamento...
...de... de...
...de... de...

que to el testamento...
...de... de...
...de... de...

que to el testamento...
...de... de...
...de... de...

...de... de...
...de... de...
...de... de...

...de... de...
...de... de...
...de... de...

...de... de...
...de... de...
...de... de...

...de... de...
...de... de...
...de... de...

...de... de...
...de... de...
...de... de...

...de... de...
...de... de...
...de... de...

...de... de...
...de... de...
...de... de...

...de... de...
...de... de...
...de... de...

...de... de...
...de... de...
...de... de...

...de... de...
...de... de...
...de... de...

Arzobispo San Alguacil Paraque de am guarda en villa
de mierte y con la y n boca a sen de una hoga y or en omi
titam en la poma que se digan

Y en el dho y nombre por omi de la mienta de yal ba e ca s am
Senora madre gona mada lena de aiparam y Dona Juana
Diaz para te m m u g r d a d e x d e d e t a y n o m p r e n t o d o y p a
toda lo conten do en e s t e m i t e r t a m e n t o p a r a l o q u a l a l a s
D o s y g e d a d a U n a y q u e l q u e i d e l l a s D o s c o m o s i n y f a c u l t a d
e s t a m p u e d a p a r a e l l o

Y en el dho y nombre que a algunos de los años que se pusion
con los tres mill ducados del Valory p r o c e d o d e l a s c a s a d e
y de mas bienes Ray e que m i Senora madre Dona mada salma
Diaz para te m m u g r d a d e x d e d e t a y n o m p r e n t o d o y p a
b a r a n t e e s t o s d i c h o s t r e s m i l l d u c a d o s D o m a s o m e n d
que considerap or S c r i p t u r a s y e n s o t o d o s e l l o s S o n d e l a d h a
S e n a m m a d u

Y en manto que los dho ducados que de bo de censo al
qui tar con sus corrie los a Joan saez de ortua se paguen de m i e
b i e n e s c o n t o d a b u e d a s = O t o r g o l o c e r r a d o a n t e l p u r
S e r u a n o y q u i m o l o . e n V e r g a r a l V e n t e y a n c o d i a s e l
m e s d e s e p t i m b r e d e m i l l y s e i s a n t o s y d e c h o a n o s = D o t o r
m o n e s t r u d u i d e = f u y p r e s e n t e J o a n m a r t i n y d e G r a s t e f .
S e r u a n o D u b i t o = P o r e n d o y o t a d i c h a D o n a m a d a
l e n a d e a r g a r a m O t o r g a n t e d i q u e A l d i c h o s o n t i b u
t o q u e d e u n l o s d i c h o s X p o u a l m a r t i n y d e V e r e y t a r

Y de m u g e r y e u n a d a e s U n o d e l a s q u e s e p u s i e r o n y f u n d a r o n
c o n l o s d i c h a s t r e s m i l l y m a d u c a d o s p r o p r i o s m o d o .
P o r o t o d o q u e m o n t a m d e l o s d i c h o s m i e d i e n e s q u e a n i d e
V e n d i e n p a r t e m e n t e l a d i c h a U l l a a p o r i t a l o s q u e l a s d h o s

Docientos Ducados Del Principal Del dicho censo.
de los dho y sus corrie los y p r o c e d o s q u e a c o p a r a n o r y a m q u e n t a e t o d o
c o n l o s d i c h o s m i l l o s d e d i c h o s a n o s q u e a m a c o r r e n e s p r o p r i o s m o d o y t o m e n d e
e n l o s a n o s d e b o r a d e l d i c h o D o t o r m o n e s t r u d u i d e m i n i s t r o d e l q u e m e
p r e s e n t a r o l P o r t e n e s e n q u e t e n g o e n l o s p o r l a g o n d e m i e d e u n s d e l a
m e s p r o d i t e s q u e p a r a p a r a n t e r c o n i n t e n t o d e p a g a r a l g u n a s d e u d a s
e n c o m p l i m e n t o s q u e d e l d i c h o D o t o r m o n e s t r u d u i d e m i n i s t r o y p a g a r
e n c o m p l i m e n t o s q u e d e l d i c h o D o t o r m o n e s t r u d u i d e m i n i s t r o y p a g a r
e n c o m p l i m e n t o s q u e d e l d i c h o D o t o r m o n e s t r u d u i d e m i n i s t r o y p a g a r
e n c o m p l i m e n t o s q u e d e l d i c h o D o t o r m o n e s t r u d u i d e m i n i s t r o y p a g a r

Y en la dho parte de la dho son tributo que de de u a l d o
J o a n m a r t i n y d e o r t u a e n p a r t e e n q u e s e f e t o s p o r l a p r e s e n t e
e n t a c o m o d e d e c h o m e s p o r p u e d o d o y V e n d o a o m a
m a r t i n y d e o r t u a p o r o s t o l o V i n d i a V e g i m a d e l a
d i c h a d i c h a d e l a d i c h a p a r t e y p a r a q u e n d e l l a V i n d i a t i t u l o d e y n
G r a s a l o s d i c h o s d o s c i e n t o s D u c a d o s d e p r i n c i p a l
d e l d i c h o c e n s o q u e a n i m e d e p o n e l o s d i c h o X p o u a l m e
D e V e r e y t a r y s u m e g e r q u e n a d a y p a r b i e n e s o b l i
g a d o s t o p o r e a c o s a m m a s V e n t e y o b o R e a l e s q u e
q u e d a r o n a d e u e d e R e a l e d e l c o r r e d o d e p l a y o e n d o
d e l a n o p r o x i m o p a s a d o y l o q u e m a s a c o r r e d o d e u e
V e n t e y o b o m a y o d e l d i c h o a n o P a r a s a d e d e s e i s
y o n o A l a i n d i a d e l V e r g a r a m d e l a d i c h a q u e s o n s e i s
m e s e y t r e y d i a s q u e s e c h a l a q u e n t a m o r t a n o b o n t a
R e a l e s m e n o s o n z e m s p o r l a r a z o n q u e l a d i c h a D o n a
m a d a m a r t i n y d e g o r o s t o t a p o r c o m p r a d e l D o a n s o y

tributo principal y sus corrie los y p r o c e d o s m e a s a d o
y p a g a d o l o s d i c h o s d o s c i e n t o s D u c a d o s d e l p r i n c i p a l
m a s l o s d o s d i c h o s c o r r e d o s e n t e r a m e n t e e n R e a l e s
e n e n d i a s p o r e n t a r d o e n m o n e d a s e p l i t a e n t e n e s o n R e a l e s d e l
y n e s s u p e r o r y a q u e n t a y d r a d o r e n l o s d i c h o s d e l a d i c h a
D o t o r m o n e s t r u d u i d e m i n i s t r o y p a g a r e n c o m p l i m e n t o s q u e d e l d i c h o

Donna maria Zandse Pampana Pa de jho de
Parte Opaga Secha Ami val de do ho monestou de
mi hlo in que sea necesario. Otra ma de hgenia aunque
De dire cho sea Obliga da a lo hazer y para lo an cumplig pa
gar Obligo a todos mis bienes auidos e por auir por Obliga con
general y expusa mente Obligo cy potestad de mis bienes
reales y para funales que yo tengo y posesio. Me be apoder y
junte con la hacienda del doctor monestilo uide may de
Dias mmario y ad junto y de puer de sumuete on
tu mill mas ducados que Valieron y proce diron los
bienes Nuyos propios mios que vendi a los dichos fran
co pey de y zaragoza En la Villa de zaragoza que alguna
parte de ellos como es el dicho de en pueron y pueron a en
para que entretanto que esta dicha venta esion de en
que yo hago y otorgo sea segura a la real paga a la la
dicha cantidad y otorgo y potestad para no los poder enage
nar a tanta cantidad que por el alay m se de uira de
Voluntad de la dho mado das las cosas y danos que
en razon dello se hizieren y de en que yo para lo di
cho la Obliga con general no per fudique carta e expusa y
Potestad milla Alagencia l Smo que de ambas Obliga o
nes cy potestas y de qual quiera de ellas como mas y misa
al derecho de la dicha do maria martin de gozola
cononga para la seguridad del dicho censo se faga. A para
Yo por cumplido a todos iguales qui en suer y fudicias
del dho m de qual quier fuer y fudicio de on que
Sean ante quien esta carta puer e otre y fere pedido cum
plimi de la que me cometo de un a un o m proprio furo
y Verdada y la ley de combonuit de furo de a men Om m m

287
Yo por cumplido a todos iguales qui en suer y fudicias
del dho m de qual quier fuer y fudicio de on que
Sean ante quien esta carta puer e otre y fere pedido cum
plimi de la que me cometo de un a un o m proprio furo
y Verdada y la ley de combonuit de furo de a men Om m m
Yo por cumplido a todos iguales qui en suer y fudicias
del dho m de qual quier fuer y fudicio de on que
Sean ante quien esta carta puer e otre y fere pedido cum
plimi de la que me cometo de un a un o m proprio furo
y Verdada y la ley de combonuit de furo de a men Om m m
Yo por cumplido a todos iguales qui en suer y fudicias
del dho m de qual quier fuer y fudicio de on que
Sean ante quien esta carta puer e otre y fere pedido cum
plimi de la que me cometo de un a un o m proprio furo
y Verdada y la ley de combonuit de furo de a men Om m m
Yo por cumplido a todos iguales qui en suer y fudicias
del dho m de qual quier fuer y fudicio de on que
Sean ante quien esta carta puer e otre y fere pedido cum
plimi de la que me cometo de un a un o m proprio furo
y Verdada y la ley de combonuit de furo de a men Om m m

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey y yo la Reyna. Por quanto el dicho don Juan de...
Del dicho cargo y potestad de...
Dando el dicho...
y pagamos...
eleccion...
tinuar...
el fecho...

ten que en...
Dize causa...
Dobres...
anque...
obliga...
a persona...
a cotum...
bien...
Ex pot...
men...
y pot...
do de...
aya de...
pa...
y sus...
o personas...
plan...
pos...
Publica...
De...
Se...
pa...
&

230
En el dicho...
Dobres...
Dando...
y pagamos...
eleccion...
tinuar...
el fecho...
ten que...
Dize causa...
Dobres...
anque...
obliga...
a persona...
a cotum...
bien...
Ex pot...
men...
y pot...
do de...
aya de...
pa...
y sus...
o personas...
plan...
pos...
Publica...
De...
Se...
pa...
&

Enmarea en Pena de Perjuracion y fames Otorgante la carta
de censo por el hincamiento de san martin de goroategui el cual real
de censo y publico del numero de la dicha Villa de Nera que fue
fecha en ella a veynte y ocho dias del mes de mayo de mill y seiscientos
y quatro años si ena presente parte maestre Joan de goroategui
de aragon mayor en dia y Joan de orreaga mayor de aragon
capitaneos y matas de Navarra y otras en la dicha
Villa y por los dichos Otorgantes que dice con no de un fin
firmacion de los dichos a los quales y dichos Otorgantes doy fe y el
de Scru que son = Joan de goroategui = Pedro de aragon =
Matas de Navarra = Antem Joan de goroategui = y los dichos
Joan martin de goroategui Scru Real de sumas y publicas
Del numero de la dicha Villa de Nera que fue puente de otorga
miento del censo de su Original fize sacar este traslado y por
ende fize mi signo que esta en testimo de verdad = Joan martin
de goroategui = de de Nera y traslado quatro Reales =

La Villa de Nera A Primer dia del mes de Julio de
mill y sus cientos y quatro años ante el Seno antonio de Olavania
Alcalde ordinario de la dicha Villa y su jurisdiccion y por
Presencia de mi Joan martin de goroategui Scruano pu
Baltasar de arto la qual en nombre de doña maria de
goroategui presento esta carta de censo y mas la cesion y venen
de la otorgacion en su favor por doña maria de aragon mayor
Oviedo de la qual pido execucion contra de qualquier
y que y bery su mujer por el tanto de cada y sus Reales
de corridos de los diez años Veinte y quatro años y de los
del otro año ante el Jefe de sus de vida y contra y las leyes
que pueren en buenas y verdaderas = de de Nera

Mando Dar Mandamiento de executio de censo en
forma de los dichos de goroategui y Pedro de aragon en
en la dicha Villa = Joan martin de goroategui =

La Villa de Nera a primer dia del mes de Julio de mill y sus
y quatro años ante el Seno Don Joan de goroategui de aragon
de la dicha Villa y por presencia de mi Joan martin de goroategui
Scruano publico Joan de goroategui en nombre de doña
maria martin de goroategui la en virtud de la escritura de
censo tomo a pidi execucion por lo antes fecha = Por ende
mi signo y como de de de mi lugar aya = Por quanto de
quarenta y seis ducados por una parte con dos de quatro de
proximos pasados = y mas por veynte y ocho Reales de
esta de corridos de los años de antes contenidos La Venen
y cesion otorgada por doña maria de aragon = y fize en
la dicha su parte en pagados = el dicho Senal
ral de pido y yo mando que se haga que se pida y se pida para
el mandamiento de execucion en forma to = mi goroategui
y Bartolomeo de arto la qual en nombre de doña maria de
Joan martin de goroategui =

La Villa de Nera A veinte dias del mes de poi ombre
de mill y sus cientos y quatro años en presencia de mi Joan de
goroategui Scruano publico del numero de la dicha Villa y de
los dichos paucos presentes de la una parte maria de aragon
y de la dicha Villa Viuda de domingo per y de
Almeida de junto = y de la otra parte = mi de goroategui
buena y mas = Joan de buena de su legitima mujer
Veinte de la dicha Villa = la dicha maria de goroategui =

Demanda fianza marital para otorgar suar el d. de
 de Oblivacion en Ona con el dicho marido - y el dicho xpoua
 lo a pto y dia la dicha fianza y la dicha maria joany a pto
 de qual dicho prim. concepcion y aceptacion y el dicho son
 do y fe en forma y a los dichos xpoual my la mujer la dicha
 maria martin y dixeran todo de conformidad que se auian
 concertado con benido y igualado de tener compama de ganados
 vacunos a media y media ganancia y media perdida - dan
 dole para ello la dicha maria martin, en buyes y Vacas carni
 de cinquenta y Onducados - y mas de examun siete duca
 en los ganados que de yua sean declarados por tiempo y precio
 de quatro años el tiempo que ay de aqui el dia de sena san joan
 del sumo primero Vendido - los dichos quatro años sean de
 cumplir el dia de sena san joan del año de mill y se
 y ochos y los sanos son los siguientes:

- 1. Primeramente Una Junta de buyes duca de cada quatro años
- 2. Mas Una vaca de sedad de quatro años para cinco con su cria de leobenabilla de sedad de una para dos en diez duca de
- 3. Mas Otra vaca de sedad de quatro años para cinco con su cria novilla de siete años de leche en diez duca de
- 4. Mas Otros siete duca de salmon
- 5. En que todos montan cinquenta y ochos duca de or y la dicha maria y el dicho xpoual y la mujer los san detener durante el dicho tiempo de los quatro años y lo que ay de que al dicho dia

De sena san joan del sumo primero Vendido en la suc y
 ca de buena ondo de ybierno y bexano - trat ndole
 bien y suficiente mente y dando los de comer que para tal caso
 necesario se saca a los dichos xpoual y su mujer - y su ondo
 la ganancia y aumento y a pro de cam que sea en los dichos
 ganados a media y media para los dichos xpoual y su
 mujer y la otra mitad para la dicha maria martin y que
 durante el dicho tiempo se pida de alguno de los dichos ganados
 de sus partes por partes ganancia de pro de cam de los
 de la ganancia y de suyo de los dichos xpoual y su mujer
 ay a de pagar todo lo tal de sus propios bienes y si alguna
 y se pida de Ventura en el dicho tiempo se pida de alguno
 de los dichos ganados a media y media para la dicha maria martin y
 a media y media para la dicha maria martin y
 xpoual y su mujer y durante el dicho tiempo los dichos xpoual
 y su mujer no los pue dan vender ni canviar ni enagenar
 en manera alguna los dichos ganados ni sus partes y
 por partes sin expresa licencia e consentimiento de la dicha maria
 martin y su tal sigue un sean castigados por todo lo que de dicho
 que es costumbre que se tiene en raxon dello esta dicha villa
 y camara della y la dicha maria martin y si hallar
 algunos de los dichos ganados en enagenados por los dichos xpoual
 y su mujer pue da traer libre mente a su pto de donde quiera
 que sea a la villa como lajen de suyo pro = y los dichos
 xpoual y su mujer dixeran que Mas auia tomado
 y requiso los dichos buyes y Vacas en el dicho precio de
 cinquenta y Onducados y mas los dichos siete duca de
 de salmon de la dicha maria martin y los dichos ganados de cam

En el dicho Domingo de navarra...
esta boncomfession y reconoscion...
de los dichos ganados...
y Valer entrega y de la paga de los dichos...
y llamaron por Dien contentar...
Voluntas y contentam...
recaucion de la nonumerata pecunia...
paga con las demas leyes que en...
no le Valan...
y por parte durante el dicho tiempo...
y mas lo que ay de aqui el dicho dia...
puntos vendidos y molar...
De los dichos ganados son...
Maria my Ocullo...
y por hecion con especial...
El dicho tiempo...
Los dichos ganados...
y por los dichos...
en el dicho tiempo...
dicha Dona maria...
del pi que...
na puros en la arte...
repartir parridad...
lo qual que dichos...
dichos...

240
y al Val de Viny cada uno...
por el todo renuncando...
las leyes de dicho...
deyta de fidei...
leyes de tor...
y el Vinyficio...
leyes que en ragon...
con las dichas...
y por aver de aver...
della contenido...
de de baxo de la...
della divedam...
Desalmon que...
ana y lo que ay...
Numero de m...
dicha parte...
Hacen guardar...
y bienes muebles...
y cumplim...
Justicia y Jue...
senorios a...
y Renuncia...
y si a...
por do...
Lece...
de...
La...
al...
de...

La Villa de Vergara a los dias del mes de Agosto de mill y se
 cientos y noventa e siete años ante mi Juan Martin de Gorostegui Seciurano publico
 juez de la Real Audiencia de Navarra Jurado y executor en virtud deste mandamiento
 executado y por la suma y cantidad en el contenido de lo que ha
 y ha de ser executado como en bienes de real patronio de Navarra
 y marria Joam de buinaondo su mujer y marria de buinaondo
 su Hermana en la casa y caeria de buinaondo
 cuyo sustento y heredad y en las rentas que se poseen
 en la finca martin de Navarra parte que la trae en arrendamiento
 y en los montes castañales y nobledades que la dicha casa tiene
 en los terminos de Velasco y en la casilla y finca de
 chelavilla y entodos los de marbienes a los dichos y executor en el
 presente y en el conprocuracion de me forar esta executacion
 quanto mas bienes se Hallaren y mande a propar el
 mino de la ley a los executados y en los dichos martin
 de parte arrendador de buinaondo su y de la renta que
 se paga de renta y la de renta en sus posesiones no a cada
 año sino a quien por la Justicia lo mandare de pena de
 lo pagar de sus bienes lo que de otra manera se durre fecho
 Joam de manana Juado del veno alcaide y miguel de moy
 de y mas desta dicha Villa y de los Jurados firmo y pando
 Joam Martin de Gorostegui

En Vergara a tres de agosto del dicho año yo el p
 Seciurano no figue el auto de executacion de un
 de Navarra parte arrendador de buinaondo en su per
 el qual dice que como el dicho de renta paga a
 a quien la Justicia mandare de fecho Joam de la caualle
 itina y a Verma de la dicha Villa = Joam martinez de
 Gorostegui

Camino Real que va de la Villa de Vergara a
 en la jurisdiccion de Vergara a derecho de a Herencia
 de Vergara a los dias de agosto de mill y noventa e siete
 años yo el Seciurano no figue la suma y cantidad de lo que
 autos de los fechos a se poseen y de la casa de
 en su persona de lo que se ha de pagar de la casa de
 buinaondo sus hijos y de su herencia = Joam
 Martin de Gorostegui

no

Juan de ycaquirre en nombre de Dona maria
 de gorostegui la Reyna de la Villa de Vergara parca a
 N. m. y digo que apremiento de la dicha a impuente de an
 fecho y trabado e excoagiones como en bienes de real
 patronio de Navarra y marria Joam de buinaondo su mujer
 y marria de buinaondo su Hermana en la casa de bu
 inaondo y de su herencia por quanto de cinco y seis
 Ducaos de conatos corridos de quatro años de plazos pa
 sados y mar veinte y ocho Reales de dicho de conatos de
 atras por una parte y por otra veinte y cinco Ducados de
 obligacion como condita y por los autos que en la
 con dello estan fechos en este tribunal de N. m. en el
 oficio de Joam martinez de gorostegui Seciurano publico ge
 asi que de los frutos y rentas que adado la dicha casa de
 buinaondo la dicha mi parte confiesa que a deudas
 por buena cuenta en tres partidas, de martin de Ver
 rariu parte que la dicha casa trae en arrendamien
 to de renta y de conatos de conatos de conatos de
 mas = por de conatos de conatos de conatos de
 los autos se bayan continuados y se dio a deudas y en
 la Justicia de los bienes e executados procediendo con ent
 de partes y interesados y proclama general que para
 ello se publique en las iglesias atento que las dichas m
 Joam de buinaondo cuya fue yo de su Herencia la
 dicha Hacienda y marria su Hermana en su herencia
 de la Justicia y para ello = Joam de ycaquirre =
 la Audiencia Publica en la Villa de Vergara
 a los dias del mes de agosto de mill y noventa e siete
 años ante mi el Jefe de la Audiencia de Navarra
 Juan de ycaquirre en nombre de
 de la Justicia y para ello = Joam de ycaquirre =

Yo el Sr. Alcalde donando que n. Hagalo que se
pide para ello ese mandamiento de proclama general en
forma de proclama. Sean por el de arca y Pedro de y que sea
Lauanapu blicos = Juan nmes de goate que se
on Joan angelo de arca y cauala Alcalde y juez n. de
proclama desta Villa de Vergara y su jurisdiccion. Hagalo
seuer alordudos y parientes de maria So em de Supi
naondo y maria de buinaondo su Hermana ambas de jur
tas Vergara que fueron desta dicha Villa y otras qualis
quiera personas que tengan y pretendan tener derecho y a por
asus bienes y Herencia y a que en los tales que aora se de
Haya menaion que ante mparecio la parte de donam
mes de goate la Viuda de maria de la dicha Villa y se vio la
peticion del tenor siguiente

Juan de yeguipe En nombre de donam
goate la Viuda de la Villa de Vergara pague a n.
Dm. y digo que apedimento de la dicha parte sean he
do y nabido y exequiones como en bienes de xpoval n. de
Vera y par y maria So em de buinaondo su muger y ma
rina de buinaondo su Hermana en la casa de bui
naondo y su pertenecido por quantidad de cinquenta y seis
Ducados de oro con un dor de quatro años de plazos
parados y mas veinte y ocho Reales de dote de corados
de otras por mparte y por otra veinte y cinco reales
por obligacion como condota y pague por los sautos que en
Razon dello estan fechas en este tribuna. Lo que Juan
en el oficio de don martinel de goate juez de la Villa
y es asi que de los frutos y rentas que se da de la dicha
casa de buinaondo de la dicha mparte se confiesa que
a la dicho por buina que nra es de la dicha casa
de parte y buina que nra es de la dicha casa

208
En la Audiencia de los Reales de con
tados de los lodomas = Porende a n. m. pido el sup
mande que los autos se bayan continuados y se Hagas
Nemate y Venta judicial de los bienes. Executados
procedien do con citacion de partes y nra de los pro
clama general que para el se publi que en las yglesias
= atento que la dicha maria So em de buinaondo lo
cuya fue y es de su Herencia la dicha Herencia y
marina su Hermana y su muger de = Pido
Justicia y para ello = Juan perez de yeguipe

Por mi nra mandado y de este mandamiento y citacion
deverat por lo qual vos mando que dentro de tres dias pime
sionientes que corran des de la letura y publicacion de este
mandamiento en las yglesias parrochiales de san pedro y santa
marina de Oviondo que mando el Sr. Haga en esta comuni
dad de guardar a la ora de la ofrenda de la misa mayor
pagueis ante mi cada un por lo que le tocare a su derecho
Hacer las senenias de las dichas exequiones de fin de
Los que tubieren derecho de acudir a las dichas senenias
y a acreedores que tubieren derechos para ello a los mox bar
y en Razon dello pedir lo que les comenga que pague en do
dentro del dicho termino se oidos y acordados en nra
Justicia y a ruego y no pareciendo parado el dicho termino se
proceda adelante por los autos de las exequiones que
en adelante se aca a Justicia y nra se aca otra m. citom
en nra Audiencia de Agosto de mill e seiscientos y diez años
= Por Juan de arca y cauala = Porende a n. m. pido el sup
Razon de = Lopez de arca y cauala juez de la Villa
de Vergara y su jurisdiccion curay = Porende a n. m. pido el sup

En la villa de Veguaria...
Septiembre de mil y seis y noventa y ocho...
no ague lo que de uno el otro...
forosola...
al honor de la dicha...
Lugo...
sobre...
conclus...
brada...
Dna...
Preguntadas...
am...
Joany...
La casa...
clarante...
En la...
Dexo...
coner...
cuatro...
casas...
ama...
Dentro...
dopo...
porel...
E...
pau...
Nau...
Joan...

149
En la villa de Veguaria...
Septiembre de mil y seis y noventa y ocho...
no ague lo que de uno el otro...
forosola...
al honor de la dicha...
Lugo...
sobre...
conclus...
brada...
Dna...
Preguntadas...
am...
Joany...
La casa...
clarante...
En la...
Dexo...
coner...
cuatro...
casas...
ama...
Dentro...
dopo...
porel...
E...
pau...
Nau...
Joan...

